



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0777

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **OLGA MARÍA CARVAJAL**, y en contra de **JHON ALEXANDER MORENO NIETO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las letras de cambio Nos. 01 y la suscrita el 23 de junio de 2019, aportadas como base de la acción, así:

1.1. LETRA DE CAMBIO No. 01

1.1.1. **\$5.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).

1.2. LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2019

1.2.1. **\$1.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

1.2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).

2. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de **OLGA MARÍA CARVAJAL**, y en contra de **JHON ALEXANDER MORENO NIETO Y MARGARITA MORENO NIETO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en las letras de cambio Nos. 01 y la suscrita el 23 de junio de 2019, aportadas como base de la acción, así:

2.1. **\$5.000.000.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor referenciado.

2.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera,



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

desde el 23 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA MILENA RINCON ALVARADO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
024 hoy **15 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario